

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., septiembre trece de dos mil veintidós.

Proceso : Recurso de Revisión
Radicado : 25000-22-13-000-2019-00257-00

Cumplido entonces el traslado de la demanda y la contestación, es del caso abrir a pruebas el proceso conforme lo determina el artículo 358 del Código General del Proceso y acorde a lo solicitado por las partes así:

1-Pedidas por la demandante en revisión.

a- Téngase por tal la actuación de que da cuenta el expediente contentivo del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, objeto de la sentencia acusada.

b- Las documentales aportadas con la demanda, a saber:

-Registro Civil de defunción del causante Pedro Alejandro Correa González [Fls. 4].

-Certificado de la Fiscalía General de la Nación donde consta el levantamiento del occiso, realizado por el CTI el 19 de septiembre de 2016 [Fls. 5].

-Autorización, examen y cita médica del último electrocardiograma del causante Pedro Alejandro Correa González [Fls. 6-11].

-Resolución No 1177 de fecha 29 de noviembre de 2016 de la entidad Secretaría de Educación Municipal, en donde resuelve solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales [Fls. 12-13].

-Horario de los turnos de celaduría correspondientes al trabajo del señor Correa González del mes de agosto de 2016 [Fls. 15].

-Último desprendible de nomina que retiró el causante Pedro Alejandro Correa González [Fls. 16].

-Formulario del registro único tributario DIAN del señor Pedro Alejandro Correa [Fls. 17].

-Registro civil de matrimonio del causante Pedro Alejandro Correa con la señora Liliana Perdomo Ramírez y su respectiva nota marginal con indicativo serial 065837 [Fls. 18].

-Certificación de Famisanar, donde se evidencia que el causante Pedro Correa afilió como beneficiaria a la señora Sandra Milena Rodríguez del 22 de noviembre de 2016 y copia del carnet de afiliación; como también la solicitud del 24 de julio de 2014, en donde se pide el retiro del núcleo familiar de la señora Emilse Ruiz Páramo [Fls. 19-20 y 152].

-Declaraciones extrajuicio de los señores Sandra Milena Rodríguez, Pedro Correa Arteaga, Ignacio Rodríguez Moreno, Luis Fernando Álvarez Ballesteros y German Álvarez, que dan fe de la convivencia ininterrumpida que tuvieron las señores Sandra Milena Rodríguez y Pedro Alejandro Correa [Fls. 21-25].

- Actuaciones surtidas por colpensiones dentro del trámite de reconocimiento de prestaciones económicas de sobreviviente C.D.[Fls. 26-72].

-Denuncia efectuada por la Señora Sandra Milena Rodríguez en contra de la indiciada Liliana Perdomo Ramírez, por el delito de Fraude procesal, en concurso homogéneo con falsedad en documento público, falso testimonio y estafa. [Fls. 73-78].

-Copias del expediente del proceso de Unión Marital de hecho con Radicado 2017-00064 [Fls. 186-253].

-Copias autenticadas de los documentos personales del occiso Pedro Alejandro Correa: tarjeta débito del Banco BBVA, tarjeta Colpatria del sistema general de riesgos, licencia de conducción, tarjeta de recaudo empresarial de Bancolombia, Carnet afiliado POS de Famisanar y tarjeta de afiliación multiservicios de Colsubsidio [Fls. 146-151].

c- Testimoniales

- Óigase en testimonio a Ignacio Rodríguez Moreno, Pedro Correa Arteaga, Germán Álvarez y Fernando Álvarez Ballesteros.

d- Interrogatorios de parte

Cítese a las señoras Sandra Milena Rodríguez Medina, Liliana Perdomo Ramírez y Lina María Correa Perdomo para que concurran a audiencia pública a rendir interrogatorio de parte.

2. Pedidas por la parte demandada.

a- Ténganse como pruebas las documentales a que alude este acápite en la contestación a la demanda de revisión, esto es:

- Copia de historia clínica del año 2015 del señor Pedro Alejandro Correa [Fl. 393].

- Certificación de Coorserpark SAS donde se identifica que el señor Pedro Alejandro Correa se encontraba afiliado como beneficiario al plan de exequias de la señora Lina Marcela Correa [Fl. 392].

- Certificación de empleada pública de Liliana Perdomo Ramírez expedida por la dirección administrativa del talento humano de la alcaldía de Girardot expedida el 24 de enero de 2019 que demuestra la solvencia económica de la señora Liliana Perdomo y la no dependencia respecto de Pedro Alejandro Correa [Fl. 395].

- Registro civil de matrimonio de Liliana Perdomo Ramírez con Pedro Alejandro Corea [Fl. 394 y 397].

- Actas de posesión del causante Pedro Alejandro Correa expedidas por la Alcaldía Municipal de Girardo de los años 2014 y 2015 en el cargo de celador código 477; [Fl. 396 y 398-400].

- Desprendibles de nomina del 2016 del señor Pedro Alejandro Correa González [Fl. 401 y 403].

- Factura de pago de lápida del causante y certificado de traslado de la misma pagados por Liliana Perdomo Ramírez, se anexan fotografías de la lápida [Fl. 402 y 404. 405-406].

La recepción de las declaraciones de parte y testimonios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 se dispone oficiosamente que se haga con la comparecencia de los deponentes la sede del Tribunal Superior de Cundinamarca al igual que el apoderado solicitante de las mismas, pudiendo los apoderados del extremo demandado, a su elección, comparecer física o virtualmente, la secretaría facilitara la conexión virtual de ser la elegida, previa comunicación de aquellos al respecto, para rendir los interrogatorios de parte y testimonios se señala el día 12 de octubre a las 9:00 a.m., para los testigos y a partir de las 3 p.m. para los interrogatorios de parte, concluido el recaudo probatorio se escucharán los alegatos de las partes y se emitirá el correspondiente fallo, según lo previsto en el artículo 358 del C.G.P.

Debe el extremo demandante solicitante de la prueba testimonial adelantar las gestiones necesarias para la comparecencia de los testigos a la sede del Tribunal el día y hora señalada, y cada parte la comparecencia de sus integrantes al acto a que fue citado.

De oficio

Solicítese a la Fiscalía General de la Nación se informe el estado de la investigación o investigaciones adelantadas en razón de las denuncias formuladas por la acá demandante, con relación a los hechos que se debaten.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2907c63e8683a735e4ac1ee31678334abcd15f90c53928d4755328d6539289e7**

Documento generado en 13/09/2022 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>